



Asociación Técnica de Emulsiones Bituminosas

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TÉCNICA DE EMULSIONES BITUMINOSAS

MADRID, 27 de Mayo de 2002

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1º.

Con la denominación de ASOCIACIÓN TÉCNICA DE EMULSIONES BITUMINOSAS, en lo sucesivo La Asociación, se constituye, con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, una asociación que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

ARTÍCULO 2º.

La existencia de La Asociación tiene como fines:

1. Defender la imagen y el prestigio del sector de la fabricación y aplicación de las emulsiones asfálticas, promocionando y mejorando la calidad de las mismas en coordinación con otras entidades públicas y privadas, fundamentalmente del sector de la construcción.
2. Potenciar el empleo de las emulsiones bituminosas, sustituyendo o complementando otras alternativas, convencidos de su idoneidad técnica y económica.
3. Fomentar la investigación, estudio, e intercambio de conocimientos para la mejora de los procedimientos de fabricación y puesta en obra de las emulsiones bituminosas.
4. Representar a sus asociados ante los organismos públicos y privados en defensa de sus intereses económicos y empresariales.
5. Estudio de acciones técnicas conjuntas para, si procede, realizar su implantación.
6. Participar en comités, reuniones, de carácter oficial o privado para el desarrollo o modificación de recomendaciones o normativas sobre emulsiones bituminosas, sus componentes, productos o sistemas en donde sean utilizadas.

ARTÍCULO 3º.

La Asociación tendrá personalidad jurídica independiente de las empresas que la integran y capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines.



Asociación Técnica de Emulsiones Bituminosas

ARTÍCULO 4º.

Los bienes propios de La Asociación pertenecerán a la misma con independencia de cualquier otro patrimonio de los asociados.

ARTÍCULO 5º.

La Asociación tiene ámbito nacional y fija su domicilio social en la calle San Severo número 18, Madrid 28042, pudiendo cambiar dicho domicilio y establecer delegaciones.

ARTÍCULO 6º.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y su disolución se regulará por los presentes estatutos y en lo no dispuesto por lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 7º.

Los asociados FUNDADORES y promotores de La Asociación son las siguientes empresas:

- Corsán-Corviam, S.A.
- Kao Corporation, S.A.
- Proas-Cepsa, S.A.
- Probisa Tecnología y Construcción, S.A.
- Repsol-YPF, Lubricantes y Especialidades, S.A.

ARTÍCULO 8º.

Podrán pertenecer a La Asociación todas las Asociaciones de carácter técnico, empresas y/o entidades públicas y privadas debidamente representadas, o personas físicas con capacidad de obrar y que tengan interés en el desarrollo de los fines de La Asociación.



Asociación Técnica de Emulsiones Bituminosas

Los nuevos asociados que ingresen en La Asociación después de la constitución de la misma, lo harán dentro de alguna de las clases de asociados, haciéndolo siempre según su condición y actividad.

Las clases de Asociados de La Asociación serán las siguientes:

- Asociados FUNDADORES, aquellas empresas que han participado en el acto de constitución de La Asociación y serán, únicamente, los relacionados en el artículo 7º de estos estatutos.
- Asociados FABRICANTES, serán aquellos entre cuyas actividades esté la fabricación de emulsiones bituminosas en España.
- Asociados SUMINISTRADORES, serán aquellos entre cuyas actividades estén el suministro de materias primas, equipamiento y servicios para la fabricación de emulsiones bituminosas.
- Asociados APLICADORES, serán aquellos entre cuyas actividades esté el empleo para la aplicación de las emulsiones bituminosas en cualquiera de sus diferentes sistemas y/o tecnologías.

También podrán formar parte de la Asociación como Colaboradores de la misma y dentro de alguna de las categorías siguientes:

- Colaboradores de HONOR aquellas personas o instituciones que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de La Asociación y/o de los fines para ella establecidos, se hagan acreedores a dicha distinción.
- Colaboradores ADHERIDOS, aquellas personas o instituciones cuya actividad no pueda encuadrarse dentro de las clases de Asociados anteriormente descritas, pero que tengan interés en el desarrollo de los fines de La Asociación, ingresando con el pago de una mínima cuota, sin intervenir de forma activa, salvo acuerdo contrario, en las actividades de La Asociación.

Los asociados Fundadores además de tener la categoría y condición de Fundador de La Asociación también podrán actuar, con la categoría de asociado que le corresponda debido a su actividad.

ARTÍCULO 9º.

Los asociados y miembros colaboradores causarán baja o separación por alguna de las causas siguientes:



1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva y después de satisfacer las obligaciones técnicas y/o económicas a que se hubiera comprometido en el año en curso.
2. Por incumplimiento de las obligaciones económicas adquiridas, si se dejara de satisfacer la cuota anual establecida.
3. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a La Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia de los asociados.

ARTÍCULO 10º.

Los asociados Fundadores, Fabricantes, Suministradores y Aplicadores tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en la Asamblea con voz y voto.
2. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
3. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda tener salvo en las que voluntariamente no desee participar.
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de los acuerdos adoptados por estos, del estado de cuentas y del desarrollo de la actividad de la Asociación.
6. Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de La Asociación.
7. Participar, o no, en aquellas actividades que requieran una aportación económica extraordinaria a los gastos corrientes que se aprueban en Junta Directiva. En caso negativo no tendrán voto en las decisiones que se tomen respecto a la actividad señalada aunque se realicen dentro de La Asociación.
8. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.



9. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado sobre los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

ARTÍCULO 11º.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y Juntas Directivas.
2. Abonar las cuotas que se fijen para gastos corrientes.
3. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen, para lo que deberán designar al menos a un titular y un sustituto para que siempre exista la representación adecuada.
4. Desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
5. Contribuir con su comportamiento al buen nombre de La Asociación.

ARTÍCULO 12º.

Los colaboradores Adheridos, tendrán las mismas obligaciones que los asociados relacionadas en el artículo 11 de éstos estatutos.

ARTÍCULO 13º.

Los interesados en ser nuevos miembros deberán formular una solicitud al presidente de La Asociación, el cual someterá a la Junta Directiva, que la debatirá, estableciendo la cuota de entrada al nuevo socio en el caso de que este sea aceptado.

CAPÍTULO III

DE LA REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 14°.

El gobierno y representación de La Asociación corresponderá a la Asamblea General y a la Junta Directiva, respectivamente.

ARTÍCULO 15°.

La administración y funcionamiento de La Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que podrá designar al efecto una Gerencia, cuya organización y funciones se determinarán de acuerdo al reglamento interno de la Asociación.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16°.

El órgano supremo de gobierno de La Asociación será la Asamblea General y estará compuesta por todos los asociados de la misma.

ARTÍCULO 17°.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La ordinaria se celebrará al menos una vez al año, dentro de los 3 meses siguientes al término del ejercicio económico de la asociación, para la aprobación de las cuentas y el presupuesto anual. Con carácter extraordinario se reunirá siempre que sea convocada por la Junta Directiva, el Presidente de La Asociación o que lo solicite al menos un tercio de los asociados.

Las convocatorias deberán realizarse por escrito expresando el lugar, el día, hora de la reunión, orden del día, y en su caso, anuncio de la fecha en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión habrá de mediar, al menos, un plazo de **24** horas.



Entre la comunicación de la convocatoria, que habrá que realizarse por carta certificada, y el día señalado para la celebración de la asamblea habrán de mediar al menos **15 días naturales**.

El plazo anterior podrá reducirse, en casos de urgencia, hasta un mínimo de 3 días por decisión motivada de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18º.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, válidamente constituida quedará constituida de pleno derecho en primera convocatoria cuando concurren a ella al menos dos tercios de los asociados, y en segunda convocatoria la mitad más uno de los mismos.

En todos los casos los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos presentes y representados en la Asamblea cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En las votaciones de los asociados no se tendrán en cuenta ni los votos en blanco ni las abstenciones de los mismos

La representación de un socio únicamente podrá conferirse a favor de otro asociado con el consentimiento del mismo.

Ostentarán los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General, quienes lo sean de la Asociación, en caso de ausencia, de uno y otro, serán sustituidos por los socios que designe la Asamblea General.

Todos los acuerdos se harán constar en acta, que levantará el Secretario y autorizará, por quienes hubieran actuado como Secretario y Presidente de la Asamblea, respectivamente.

ARTÍCULO 19º.

Son facultades de la Asamblea General:

1. Aprobar en su caso la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar el estado de cuentas.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de La Asociación.
4. Aprobar las cuotas ordinarias o extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva.

5. Elegir entre sus miembros a los vocales de la Junta Directiva y en el caso de dimisión o cese de alguno de ellos, ratificar a los propuestos por la Junta Directiva de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 27 de estos estatutos.
6. La aprobación y reforma de los Estatutos y Reglamentos de régimen interno a propuesta de la Junta Directiva.
7. La disolución y liquidación de La Asociación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20°.

La Junta Directiva será el órgano ejecutivo, de gestión y representación de La Asociación.

Estará constituida por cinco vocales, que serán nombrados entre los miembros de Asociación, de la siguiente forma: dos vocales serán elegidos por los asociados Fundadores, un vocal por los asociados Fabricantes, otro vocal por los asociados Suministradores y un último vocal elegido por los asociados Aplicadores.

Los vocales de la primera Junta Directiva elegirán , entre sus miembros, al Presidente y Vicepresidente de la misma, que lo serán también de la Asociación. Asimismo, la Junta Directiva nombrará al Secretario y al Tesorero de la Asociación, quienes sin formar parte de la Junta Directiva, deberán asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.

El cargo de Presidente de la Asociación lo ostentará el vocal nombrado por los socios Fabricantes.

Los vocales se elegirán por un periodo de dos años y podrán ser reelegidos.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados.

ARTÍCULO 21°.

La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al trimestre y extraordinariamente, siempre que lo determine el Presidente o lo soliciten, por escrito y con expresión del orden del día dos o más de sus miembros.



La comunicación de convocatoria de las Juntas las realizará el Presidente, y en su ausencia, el Secretario, con 10 días de antelación a la fecha de la reunión, mediante carta certificada, en la que conste la fecha, hora, orden del día.

La Junta Directiva, correctamente convocada, se entenderá validamente constituida, cuando asistan a la reunión tres o más de sus vocales.

Ostentarán los cargos de Presidente y Secretario de la Junta Directiva, quienes lo sean de la Asociación, en caso de ausencia, de uno y otro, serán sustituidos por los vocales que designe la Junta Directiva.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos presentes, teniendo en cuenta que cada vocal tiene un voto. A los efectos del cómputo de la mayoría de votos, no se tendrán en cuenta ni las abstenciones ni los votos en blanco emitidos por alguno de los vocales.

Todos los acuerdos se harán constar en acta que, se levantará y autorizará, con su visto bueno, por quienes hubieran actuado como Secretario y Presidente de la Junta Directiva, respectivamente.

ARTÍCULO 22º.

Serán facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades societarias conforme a las disposiciones y directivas de la Asamblea General y llevar la gestión económica y administrativa de La Asociación, acordando realizar los oportunos contactos y actos apoyándose en la Gerencia.
2. Designar al Gerente de La Asociación.
3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
4. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales, estado de cuentas y cuotas de los asociados.
5. Elaborar el reglamento de régimen interno que será aprobado por la Asamblea General.
6. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
7. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de La Asociación.



Asociación Técnica de Emulsiones Bituminosas

8. Convocar las reuniones de la Asamblea General y definir en cada caso el orden del día que corresponda.

9. Llevar la representación jurídica de La Asociación y ejercer sus derechos y acciones en juicios y fuera de él, pudiendo delegar estas facultades, así como cualquier otra atribuida por los presentes estatutos y por las disposiciones generales aplicables, indistintamente por el Presidente, en alguno de sus miembros y en el Gerente e incluso en persona ajena a La Asociación cuando el caso lo requiera.

ARTÍCULO 23º.

El Presidente de La Asociación, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, tendrá las siguientes misiones:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, y de la Junta Directiva.
2. Representar a La Asociación, o delegar la misma, ante toda clase de organismos y personas.
3. Dirigir los debates y el orden de las reuniones, salvo que desee delegar en la Vicepresidencia o Gerencia.
4. Autorizar con su visto bueno las actas de las reuniones.

ARTÍCULO 24º.

El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en su ausencia, así como aquellas facultades que el Presidente le delegue coyunturalmente o de modo permanente.

ARTÍCULO 25º.

El Secretario de La Asociación tendrá a su cargo la redacción de las actas de las Asambleas Generales y las de la Junta Directiva, que deberán tener el visto bueno del Presidente.

Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de La Asociación.



ARTÍCULO 26°.

El Tesorero custodiará los fondos de La Asociación, fiscalizando los cobros y pagos, haciendo el arqueo mensual de sumas y saldos, hasta los límites que la Junta Directiva le autorice.

Igualmente la Junta Directiva le fijará el límite de independencia de fondos y la necesidad de firmas mancomunadas del Presidente para disponer de fondos superiores.

ARTÍCULO 27°.

En caso de dimisión o cese de algún vocal de la Junta Directiva, los vocales restantes de la misma propondrán un nuevo vocal, que obligatoriamente será del mismo grupo que el del vocal cesado o dimitido debiendo ser ratificado por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

RECURSOS DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 28°.

Los recursos económicos de que dispondrá La Asociación para hacer frente a sus gastos corrientes u ordinarios provendrán de:

1. Las cuotas anuales de los asociados.
2. Las cuotas de entrada de los nuevos asociados.
3. De las subvenciones y donaciones que pudiesen serle concedidas.
4. De los intereses y rentas de los bienes que la asociación posea.
5. De las diferencias favorables que puedan producirse entre gastos e ingresos por celebraciones de congresos, estudios, etc.

Adicionalmente y para cubrir otros gastos, diferentes a los corrientes, que sean originados por actividades extraordinarias serán establecidas unas cuotas extraordinarias entre todos los asociados que se adhieran a cada una de las actividades.



Asociación Técnica de Emulsiones Bituminosas

El patrimonio inicial de la Asociación lo constituyen las cuotas iniciales de los asociados FUNDADORES.

ARTÍCULO 29°.

Las cuotas de entrada y anuales de los asociados de La Asociación serán fijadas por la Junta Directiva, debiéndose ser aprobadas anualmente, por cada ejercicio económico, por la Asamblea General.

El año contable se iniciará el 1 de Enero de cada año, exceptuando el primer año que se iniciará en la fecha de constitución de la Asociación, siendo la fecha de cierre del ejercicio contable el 31 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 30°.

Se podrán constituir fondos de reserva, los cuales serán invertidos y empleados conforme a las decisiones de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y rindiendo cuentas oportunamente a la Asamblea.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 31°.

La Asociación se disolverá por imperativo legal, por sentencia judicial firme o cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de al menos dos tercios de los votos representados.

ARTÍCULO 32°.

Una vez acordada la disolución, la Junta Directiva se convertirá en comisión liquidadora, procediendo a liquidar el patrimonio de La Asociación y, en definitiva, a realizar cuantas operaciones comporte tal liquidación, tales como:



Asociación Técnica de Emulsiones Bituminosas

- a) Velar por la integración del patrimonio de La Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Los liquidadores aplicarán los bienes o líquido sobrante de la Asociación, tras el pago de las deudas, a fines benéficos de asociaciones sin ánimo de lucro.

En caso de insolvencia de la Asociación los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.



Asociación Técnica de Emulsiones Bituminosas

FIRMA DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES.

CORSÁN – CORVIAM S.A

Firmado: D. Javier Nebreda Rodrigo.

KAO CORPORATION, S.A.

Firmado: D. Pedro Ferré Franquet.

REPSOL YPF LUBRICANTES Y ESPECIALIDADES, S.A.

Firmado: D. Alberto Bardesi Orue-Echevarría.

PROBISA TECNOLOGÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A.

Firmado: D. Juan José Potti Cuervo.

PRODUCTOS ASFÁLTICOS, S.A.

Firmado: D. José Antonio Soto Sánchez.